



AUTO No. № 0 5 9 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

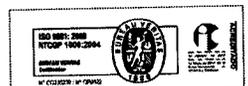
ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-96-484 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la integridad de la fauna silvestre.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante Acta de Decomiso Preventivo del 10 de octubre de 1996, el Grupo Ecológico y Ambiental de la Policía Metropolitana, decomiso de manera preventiva al señor WILLIAM JOSÉ LEGIA BARRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No.19.287.959 de Bogotá, quien tenía en su poder dos (2) caparazones disecados de la especie tortuga, las cuales fueron decomisadas por la Policía Ecológica y Ambiental del Departamento de Policía Metropolitana de Santafé de Bogotá.

Que mediante Memorando No. 180 del 20 de mayo de 1997, la Jefe de la Unidad de Vigilancia y Control, informó a la Subdirección Legal del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, que: "*. . . las dos caparazones disecadas decomisadas el día 10 de octubre de 1996, al señor WILLIAM JOSÉ LEGIA BARRAZA corresponden a la especie *eretmochelys Imbricata*, se encuentran bajo la custodia del DAMA en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Aves del DAMA en Engativa*".





AUTO No. N° 0 5 9 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Auto No. 1015 del 30 de mayo de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *"Iniciar investigación contra el señor WILLIAM JOSÉ LEGIA BARRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.959 de Bogotá, por la tenencia de dos (2) caparazones de tortuga (eretmochelys Imbricata), especies que se encuentran vedadas"*.

Que el anterior Auto No. 1015 del 30 de mayo de 1997, fue notificado personalmente el 27 de junio de 1997 al señor WILLIAM JOSÉ LEGIA BARRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.959 de Bogotá.

Que el señor WILLIAM JOSÉ LEGIA BARRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.287.959 de Bogotá, otorgó poder al Dr. Carlos Eduardo Riveros Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.670, Tarjeta profesional No. 57.075 del Ministerio de Justicia, para la defensa de los derechos y a la vez interponga los recursos de reposición y apelación según el caso, aduciendo que no es propietario del establecimiento de comercio donde fueron incautadas los caparazones de las tortugas.

Que a folio 17 del citado expediente, se encuentra anexado el FORMULARIO DE MATRICULA MERCANTIL del establecimiento de comercio denominado CEVICHERIA LAS VELAS, ubicado en la Carrera 13 No. 48-09 de esta Ciudad, y como propietario el señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ MAGALLANES.

Que mediante Auto No. 1600 del 22 de agosto de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *"Desvincular al señor WILLIAM JOSÉ LEGIA BARRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.287.959 de Bogotá, de la investigación que se inició en el expediente DM-08-96-484 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia". "Vincular a la investigación que se adelanta en el expediente DM-08-96-484 al señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ MAGALLANES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.910.156 de Tumaco, quien es propietario del establecimiento CEVICHERIA LAS VELAS, por la tenencia de dos (2) caparazones de tortuga (eretmochelys Imbricata), especie que se encuentra vedada, de conformidad con lo prescrito en la Resolución No. 1032 de 1977 expedida por el INDERENA"*.

Que el anterior Acto Administrativo Auto No. 1600 del 22 de agosto de 1997, fue



de





AUTO No. Nº 0592

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

notificado personalmente el 02 de septiembre de 1997 al señor Carlos Eduardo Rivero Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.670 de Bogotá, en calidad de apoderado del señor WILLIAM JOSÉ LEGIA BARRAZA.

Que mediante Auto No. 2069 del 29 de septiembre de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al señor JOSÉ GUILLERMO ORTÍZ MAGALLANES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.910.156 de Tumaco en calidad de propietario del establecimiento de comercio CEVICHERIA LAS VELAS, por hallar en su poder dos (2) caparazones de tortuga (eretmochelys Imbricata), infringiendo con la conducta descrita los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1032 de 1977 expedida por el INDERENA".*

Que el Acto Administrativo No. 2069 del 29 de septiembre de 1997, fue notificado por Edicto, fijado el 27 de octubre de 1997 y desfijado el 31 de octubre de 1997, con constancia de ejecutoria el 18 de noviembre de 1997.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No.0132 del 16 de enero de 1998, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor JOSÉ GUILLERMO ORTÍZ MAGALLANES, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.910.156 de Tumaco por la tenencia de dos (2) caparazones de tortuga las cuales corresponden a especies vedadas de la fauna silvestre". "Imponer al señor JOSÉ GUILLERMO ORTÍZ MAGALLANES, una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, es decir, la suma de doscientos tres mil ochocientos veinte y seis pesos (\$203.826.00)m/cte".*

Que la anterior Resolución No. 0132 del 16 de enero de 1998, fue notificada personalmente el 23 de enero de 1998 al señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ MAGALLANES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.910.156 de Tumaco, con constancia de ejecutoria el 02 de febrero 1998.

Que mediante escrito presentado el 30 de enero de 1998, el apoderado Carlos Eduardo Rivero Acosta, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0132 del 16 de enero de 1998, manifestando entre otros que: *" (. . .) (. . .) Señala también que la Resolución No. 1032, en su artículo primero, sanciona la captura de la tortuga y no la tenencia de dos (2) caparazones y que por ende esta clase de conducta no está tipificada específicamente en la norma, por lo que no puede ser sancionada, teniendo en cuenta que en nuestra legislación lo que no*





AUTO No. N° 0592

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

esta prohibido esta permitido". (. . .)".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió la Resolución No. 628 del 05 de agosto de 1999, mediante la cual resolvió el recurso de reposición: *"No reponer la resolución NO. 0132 del 16 de enero de 1998 y en consecuencia confirmarla en todas sus partes de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"*.

Que el Acto Administrativo Resolución No. 628 del 05 de agosto de 1999, fue notificado por Edicto, fijado el 19 de agosto de 1999 y desfijado el 03 de septiembre de 1999, con constancia de ejecutoria el 13 de septiembre de 1999.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





AUTO No. ^{NE} 0592

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que igualmente, el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.



JP





AUTO No. 0592

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-96-484, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-96-484.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

01 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-96-484.

